



Interlocutorio	Nº 0525 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00154 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938
Demandado (s)	Martín Emilio Zuleta Diossa con CC. 70660663
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 11 de septiembre de 2020, encuentra el Despacho que la entidad **Bancolombia S.A.** con Nit. 890.903.938, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **Martín Emilio Zuleta Diossa** con CC. 70660663.

Una vez estudiada la presente demanda, se verifica que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionarán la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938 y contra el señor **Martín Emilio Zuleta Diossa** con CC. 70660663, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$38'081.040,00**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 2770090101 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 24.97% E.A. sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **\$38'579.095,00**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré SIN NÚMERO suscrito el 06 de junio de 2019 y allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 20 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 25.01% E.A. sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **\$49'687.516,00**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré SIN NÚMERO suscrito el 10 de mayo de 2007 y allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 04 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 24.31% E.A. sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3db4a15d98514897e4b6bac464f4f2d402b2956647cea2c6331b1c0847d9e8e
Documento generado en 15/10/2020 10:50:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>